

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RAD: 76001-33-31-011-2008-00397-00
DEMANDANTE: CESAR VELÁSQUEZ GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Mediante memorial que obra a folio 129 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 19.180, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al Doctor. JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ M., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.511.335 de Cali y con T.P. No. 133.160 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folio 1 del cuaderno principal.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 19.180, al Doctor. JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ M., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.511.335 de Cali y con T.P. No. 133.160 del C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

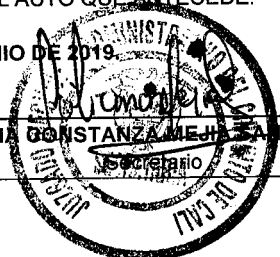
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO No. 44 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 11 DE JUNIO DE 2019.


LILIANA GONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO

¹ Folio 133 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 76001-33-31-008-2011-00019-00
DEMANDANTE: ADOLFO PEREIRA VIVAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMGA

Mediante memorial que obra a folio 260 del expediente, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 40.800, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo a la Doctora. MARTHA LUCIA VARON ARAGON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.404 de Palmira (Valle) y con T.P. No. 69.110 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folios 1 a 2 del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 40.800, a la Doctora. MARTHA LUCIA VARON ARAGON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.404 de Palmira (Valle) y con T.P. No. 69.110 del C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE Cali, <u>11</u> DE JUNIO DE 2019  LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO Secretario

¹ Folio 266 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76-001-33-31-022-2011-00008-00
DEMANDANTE: MIRYAM GAVIRIA DE PEÑA
DEMANDADO: SENA

Mediante memorial que obra a folio 230 del expediente, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo negativo por valor de \$ 26.040, circunstancia que conlleva a negar la entrega de los remanentes.

En consecuencia, se procederá a requerir a la Doctora MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.089 y T.P. No. 78.366 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a consignar a órdenes del Juzgado el valor de \$ 26.040, por concepto de gastos procesales pendientes por cancelar.

La suma de dinero antes indicada, deberá ser consignada en la cuenta de gastos escriturales No. 4-6903-302714-1, Convenio No. 13.675 del Banco Agrario de Colombia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de remanentes presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 230 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora. MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.089 y T.P. No. 78.366 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, consigne a órdenes del Juzgado el valor de **\$ 26.040**, por concepto de gastos procesales pendientes por cancelar.

La suma de dinero antes indicada, deberá ser consignada en la cuenta de gastos escriturales No. 4-6903-302714-1, Convenio No. 13.675 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

¹ Folio 235 del expediente.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO No. 44 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 11 DE JUNIO DE 2019

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76-001-33-31-004-2011-00017-00
DEMANDANTE: MARCO FIDEL SOLIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE

Mediante memorial que obra a folio 197 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo negativo por valor de \$ 3.240, circunstancia que conlleva a negar la entrega de los remanentes.

En consecuencia, se procederá a requerir al Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a consignar a órdenes del Juzgado el valor de \$ 3.240, por concepto de gastos procesales pendientes por cancelar.

La suma de dinero antes indicada, deberá ser consignada en la cuenta de gastos escriturales No. 4-6903-302714-1, Convenio No. 13.675 del Banco Agrario de Colombia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de remanentes presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 197 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, consigne a órdenes del Juzgado el valor de \$ 3.240, por concepto de gastos procesales pendientes por cancelar.

La suma de dinero antes indicada, deberá ser consignada en la cuenta de gastos escriturales No. 4-6903-302714-1, Convenio No. 13.675 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

¹ Folio 198 del expediente.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO No. 44 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 11 DE JUNIO DE 2019

LILIAN CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-011-2007-00206-00
DEMANDANTE: ANA MILENA CACERES MONTAÑO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante memorial que obra a folio 329 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$69.000, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folio 1 de este cuaderno.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

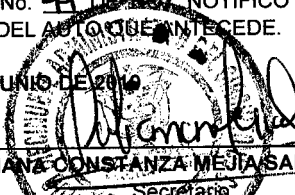
RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 21.000, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>41</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Cali, <u>11</u> DE JUNIO DE 2019  LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO Secretario

¹ Folio 330 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76-001-33-31-010-2012-00198-00
DEMANDANTE: RUTH CARMENZA PLAZA PEREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante memorial que obra a folio 217 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 43.760, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folio 1 de este cuaderno.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 43.760, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>94</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE Cali, <u>11</u> DE JUNIO DE 2019. LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANZOFIMIO Secretario
--

¹ Folio 218 del expediente.

539

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-005-2009-00291
DEMANDANTE: ANA MARIA CAMACHO MORCILLO
DEMANDADO: EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

Mediante memorial que obra a folio 537 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 31.600, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folios 1 a 2 de este cuaderno.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

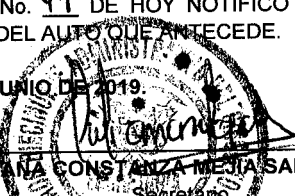
RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 31.600, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Cali, <u>11</u> DE JUNIO DE 2019.  LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO Secretaria
--

¹ Folio 538 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-003-2011-00018-00
DEMANDANTE: ALBERTO TORRES BECERRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO

Mediante memorial que obra a folio 330 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 56.760, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folio 1 de este cuaderno.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 56.760, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO No. 44 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
 CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 11 DE JUNIO DE 2019.

LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO

Secretario

¹ Folio 331 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76-001-33-31-010-2011-00031-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO OLIVEROS ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE

Mediante memorial que obra a folio 310 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 95.140, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folio 1 de este cuaderno.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

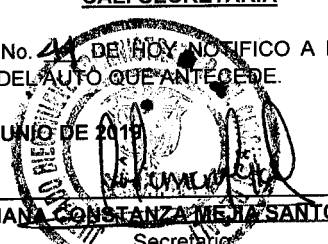
RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 95.140, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Cali, <u>11</u> DE JUNIO DE 2019  LILIANA CONSTANZA MEDINA SANTOFIMIO Secretaria

¹ Folio 311 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76-001-33-31-010-2012-00171-00
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE CARVAJAL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante memorial que obra a folio 231 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 29.140, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folio 1 del cuaderno principal.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 29.140, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO No. 44 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
 CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Cali, 11 DE JUNIO DE 2019

LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOPINTO
 Secretario

¹ Folio 232 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
 RAD: 76-001-33-31-009-2012-00020-00
 DEMANDANTE: LUIS ELI VARGAS PERDOMO
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE

Mediante memorial que obra a folio 254 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 70.000, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folio 1 de este cuaderno.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 70.000, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
 CALI-SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 44 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
 CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 11 DE JUNIO DE 2019

LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO

Secretario

¹ Folio 255 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
 RAD: 76-001-33-31-002-2011-00190-00
 DEMANDANTE: PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Mediante memorial que obra a folio 314 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 44.040, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folios 1 a 2 de este cuaderno.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 44.040, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

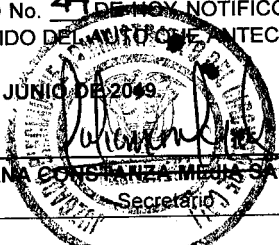
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
 CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 41 DE HOY, NOTIFICO A LAS PARTES
 EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 11 DE JUNIO DE 2019.


LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFÍMIO
 Secretaria

¹ Folio 315 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RAD: 76001-33-31-008-2008-00050-00
DEMANDANTE: LUIS VALENTIN RICHARD MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Mediante memorial que obra a folio 251 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$31.040, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al Doctor. JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ M., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.511.335 de Cali y con T.P. No. 133.160 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según los poderes que reposan a folios 30 y 36 de este cuaderno.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 31.040, al Doctor. JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ M., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.511.335 de Cali y con T.P. No. 133.160 del C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO No. 44 DE HOM. NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 11 DE JUNIO DE 2019.


LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
 Secretaria

¹ Folio 256 del expediente.

218

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RAD: 76001-33-31-009-2011-00237-00
DEMANDANTE: JOSÉ EDUARDO PALACIOS MENA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Mediante memorial que obra a folio 212 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 50.760, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al Doctor. JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ M., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.511.335 de Cali y con T.P. No. 133.160 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según los poderes que reposan a folios 1 a 4 de este cuaderno.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

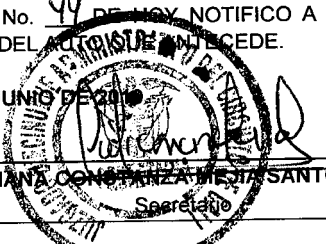
RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 50.760, al Doctor. JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ M., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.511.335 de Cali y con T.P. No. 133.160 del C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ACTO QUE SE CEDE. Cali, <u>11</u> DE JUNIO DE 2019  LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO Secretaría

¹ Folio 217 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-013-2011-00006-00
DEMANDANTE: JAMES OBREGON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE

Mediante memorial que obra a folio 197 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 90.000, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folio 1 de este cuaderno.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 90.000, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Cali, <u>11</u> DE JUNIO DE 2019  LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO Secretario
--

¹ Folio 198 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-016-2009-00099-00
DEMANDANTE: RUBIELA DELGADO ESCOBAR
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante memorial que obra a folio 382 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 35.900, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folio 1 de este cuaderno.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 35.900, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA EN ESTADO No. 11 DE HOJA NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Cali, 11 DE JUNIO DE 2019. <i>[Firma]</i> LILIANA CONSTANZA MELTA SANTOFIMIO Secretario
--

¹ Folio 383 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-004-2012-00035-00
DEMANDANTE: JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE

Mediante memorial que obra a folio 174 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 80.000, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folio 1 de este cuaderno.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 80.000, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE Cali, <u>11</u> DE JUNIO DE 2019.  LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO Secretario
--

¹ Folio 175 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76-001-33-31-010-2012-00142-00
DEMANDANTE: GLORIA STELLA SALDARRIAGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante memorial que obra a folio 166 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$33.960, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folio 1 de este cuaderno.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 33.960, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Cali, <u>11</u> DE JUNIO DE 2019.  LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO Secretaria
--

¹ Folio 167 del expediente.



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-002-2008-00261-00
DEMANDANTE: JOSE OBER TORRES CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: INVIAS Y OTROS

Mediante memorial que obra a folio 454 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 21.000, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folios 1 a 2 de este cuaderno.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 21.000, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Cali, <u>11</u> DE JUNIO DE 2019 LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO Secretaria
--

¹ Folio 455 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76-001-33-31-007-2011-00033-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GOMEZ TAFUR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE

Mediante memorial que obra a folio 58 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 75.140, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folio 1 del cuaderno principal.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 75.140, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO No. 44 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 11 DE JUNIO DE 2019


LILIANA CONSTANZA MONTA SANCHEZ FIMIO
Secretario

¹ Folio 59 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-701-2012-00171-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO QUINTERO LOPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE

Mediante memorial que obra a folio 218 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Omar J. Valencia A., solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 33.480, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al Doctor LEONARDO REYES CONTRERAS, con T.P. No. 76.328 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado sustituto de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el auto de sustanciación del 25 de febrero de 2019, visible a folio 220 del plenario.

En este orden de ideas, debe indicarse que el poder conferido inicialmente al Dr. Omar J. Valencia A., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.597.706 y T.P. No. 202.989 del C.S. de la J., otorgó la facultad expresa de recibir, según se observa a folio 1 del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 33.480, al Doctor LEONARDO REYES CONTRERAS, con T.P. No. 76.328 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO No. 44 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 11 DE JUNIO DE 2019


LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO
Secretaria

¹ Folio 221 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
 RAD: 76001-33-31-702-2011-00420-00
 DEMANDANTE: MARIA LUZ RAMIREZ GARCIA
 DEMANDADO: ISS Y OTROS

Mediante memorial que obra a folio 1255 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 24.000, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folio 995 de este cuaderno.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 24.000, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Cali, <u>11</u>	DE JUNIO DE 2019
 LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO. Secretario	

¹ Folio 1253 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-701-2012-00172-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PERAFAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE

Mediante memorial que obra a folio 168 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Omar J. Valencia A., solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 38.380, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al Doctor LEONARDO REYES CONTRERAS, con T.P. No. 76.328 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado sustituto de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el auto de sustanciación del 25 de febrero de 2019, visible a folio 170 del plenario.

En este orden de ideas, debe indicarse que el poder conferido inicialmente al Dr. Omar J. Valencia A., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.597.706 y T.P. No. 202.989 del C.S. de la J., otorgó la facultad expresa de recibir, según se observa a folio 1 del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 38.380, al Doctor LEONARDO REYES CONTRERAS, con T.P. No. 76.328 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO No. 44 DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Cali, 11 DE JUNIO DE 2019.

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
 Secretaria

¹ Folio 171 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76-001-33-31-010-2012-00170-00
DEMANDANTE: WILTON ARLEY GALINDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante memorial que obra a folio 211 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$42.140, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el memorial poder que reposa a folio 1 de este cuaderno.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 42.140, al señor JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.414 de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOM NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE Cali, <u>11</u> DE JUNIO DE 2019  LILIANA GASTANZA MEDA SANTOFIMIO Secretaria
--

¹ Folio 212 del expediente.